



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 38-2020- INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

sucesivo me denominare "**LA INSTITUCION CONTRATANTE O INDES**", y por otra parte **JUAN CARLOS SALMERON PALACIOS,**

lo sucesivo me denominaré "**El Contratista**", convenimos en suscribir el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICO ADMINISTRATIVO PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES**, bajo el proceso de Libre Gestión, sin competencia No. 232-2020. Y cuyo pago se realizara con asignación Presupuestaria número: **DOS CERO DOS CERO – CERO CINCO CERO UNO – TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO**, de conformidad a la LACAP, su reglamento y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Técnico Administrativo para la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES., quien deberá realizar las siguientes actividades: a) Mantener actualizados los sistemas de registro, recepción y despacho de la correspondencia, que corresponde al área de trabajo, b) Llevar sistemas actualizados de archivos digitales y archivadores que contribuyan a localizar de forma inmediata, la


documentación requerida, c) Elaborar documentación necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones en la Gerencia de Desarrollo Deportivo, d) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño, e) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato, f) Brindar una excelente atención de forma personal y por llamadas telefónicas, g) Elaborar, planear, ejecutar y dar seguimiento a los procesos administrativos correspondientes al plan operativo anual de la Gerencia de Desarrollo Deportivo. - **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período de tres meses, comprendidos del dieciocho de septiembre al dieciocho de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en la Gerencia de Desarrollo Deportivo, ubicada en el Palacio de los Deportes de INDES. De lunes a viernes, horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual será cancelado en cuatro pagos, dos pagos de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500.00)**, uno en septiembre y el otro en diciembre y dos pagos de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 1,000.00)**, en los meses de octubre y noviembre del corriente año. Dicho valor ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de técnico administrativo para la gerencia de desarrollo deportivo de INDES, El contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del servicio, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. El contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del Contrato por la cantidad de **TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por un plazo de seis meses. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por La Contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión, adendas y oferta económica y se

entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Porfirio Antonio Potoy, Técnico en Procesos Administrativos. **CLAUSULA NOVENA MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, **CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Las partes señalan para recibir notificaciones: El Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II, y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. Para el Contratista: Reparto Maquilisguat Avenida Los Cedros Número SETENTA Y OCHO, San Salvador, El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le

promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- En los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.



F _____
LIC. ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante



F _____
SR. JUAN CARLOS SALMERON PALACIOS
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte. Ante Mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**

una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martinez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe



de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDE.; quien en lo sucesivo se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE O INDES", Y por otra parte **JUAN CARLOS SALMERON PALACIOS,**

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

se denominara "**EL CONTRATISTA**", convenimos en suscribir el presente contrato, bajo el proceso de Libre Gestión, sin competencia No. 232-2020. y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo pago se realizará con asignación presupuestaria número: **DOS CERO DOS CERO –CERO CINCO CERO UNO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO – CINCO CUATRO,** en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: "***** **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Técnico Administrativo para la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES., quien deberá realizar las siguientes actividades: a) Mantener actualizados los sistemas de registro, recepción y despacho de la correspondencia, que corresponde al área de trabajo, b) Llevar sistemas actualizados de archivos digitales y archivadores que contribuyan a localizar de forma inmediata, la documentación requerida, c) Elaborar documentación necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones en la Gerencia de Desarrollo Deportivo, d) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño, e) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato, f) Brindar una excelente atención de forma personal y por llamadas telefónicas, g) Elaborar, planear, ejecutar y dar seguimiento a los procesos administrativos correspondientes al plan operativo anual de la Gerencia de Desarrollo Deportivo. - **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período de tres meses, comprendidos del dieciocho de septiembre al dieciocho de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en la Gerencia de Desarrollo Deportivo, ubicada en el Palacio de los Deportes de INDES. De lunes a viernes, horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En

cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual será cancelado en cuatro pagos, dos pagos de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500.00)**, uno en septiembre y el otro en diciembre y dos pagos de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 1,000.00)**, en los meses de octubre y noviembre del corriente año. Dicho valor ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Asistente Administrativo para el Departamento de Deporte Federado de la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES, la contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del servicio, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. El contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del Contrato por la cantidad de **TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por un plazo de seis meses.

CLÁUSULA SEXTA. El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por La Contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos.

CLAÚSULA SÉPTIMA. El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Porfirio Antonio Potoy, Técnico en Procesos Administrativos.

CLAUSULA NOVENA MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes,

para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, **CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Las partes señalan para recibir notificaciones: El Contratante:

especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. "" Y yo el Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**